



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPA-“CM”

Ayabaca, 30 de junio del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 de fecha 28 de junio del 2022, el Informe N° 0282-2022/MPA-GAT-SG.R de fecha 28 de abril del 2022, mediante el cual el Subgerente de Recaudación, da respuesta al Memorandum N° 072-2022-MPA-“A”, en la cual señala que se ha podido advertir que, la Entidad si cuenta con Ordenanza Municipal de Arbitrios (Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPA-CM); sin embargo, los costos de esta no han sido actualizados conforme lo prescrito en el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal; por lo que deberá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 69°-B, de la norma en mención que establece que, en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo precitado, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor vigente, correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Concluyendo que, le correspondería a la Entidad edil, prorrogar la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPA-CM, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Serenazgo del año 2020, para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, recomienda que se apruebe mediante Ordenanza Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2022, aprobada por O.M. N° 023-2019-MPA-CM, de la Entidad edil, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69°-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPA-“CM”

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”

Que, mediante Informe N° 109-2022/MPA-GM-GAT de fecha 28 de abril del 2022, la Gerente de Administración Tributaria, remite la propuesta del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2020 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, así como su anexo denominado Informe Técnico

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, asimismo, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPA-“CM”

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el precitado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de cada ejercicio, en cuyo caso esta Valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa en su artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada, asimismo el Artículo 62° establece que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficio tributario”.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Artículo 69-B señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.”

Que, en razón a lo señalado en el párrafo anterior y, con el afán de subsanar y/o levantar las observaciones realizadas por el órgano de control y en vista que no se ha dictado norma legal que apruebe para el Ejercicio Fiscal del 2022 el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, parques y jardines y serenazgo del año 2022 en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, es necesario que se prorrogue la última ordenanza dictada por el pleno concejal sobre la materia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPA-“CM”

(Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPA-CM, de fecha 17 de diciembre del 2019, que aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2019), conforme lo señala la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al Informe Técnico del régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para el año 2020, que obra en el presente expediente administrativo, el mismo que forma parte integrante de la Ordenanza materia de aprobación.

Que, mediante Informe N° 512-2022-MPA-GAJ de fecha 15 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

- Resulta viable, elevar y poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO DEL AÑO 2020 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, en aplicación del artículo 69°-B de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, y en atención al Informe Técnico que obra en el presente expediente administrativo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza materia de aprobación; para que sea revisada, analizada, debatida y de ser el caso, consensuada y aprobada, para los fines pertinentes, en la respectiva sesión que corresponda.
- Asimismo, se recomienda que, una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Concejo Municipal, se ordene su publicación a través del diario Oficial El Peruano y, asimismo, se encargue a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- Asimismo, una vez aprobada dicha ordenanza, se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma, para los fines pertinentes por parte de la municipalidad.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto de la **MAYORÍA** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2020 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR para el ejercicio Fiscal 2022, la prórroga de los costos, tasas y estimación de ingresos dispuestos en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MPA-CM que Aprueba EL Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPA-“CM”

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBESE el Informe Técnico que sustenta la prórroga de los costos, tasas y estimación de ingresos de los arbitrios municipales correspondiente al periodo 2022, y que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Cualquier modificación del presente deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal; asimismo corresponde al señor Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de la presente.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE